

**RESOLUCION**

Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el doctor LUIS ALBERTO BARRIOS MASHUD, en calidad de Representante Legal de **EL CENTRO DE ATENCION BASICA EL GUAMO - SEDE DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN NEPOMUCENO**

La Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias y en especial por las conferidas por la Ley 09 de 1979, Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, Decreto N° 1011 de 2006, Ley 1437 de 2011, Resolución N°2003 de 2014, Decreto N° 780 de 2016, procede a decidir de fondo el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el doctor LUIS ALBERTO BARRIOS MASHUD, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.929.320, en calidad de Representante Legal de **EL CENTRO DE ATENCION BASICA EL GUAMO - SEDE DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN NEPOMUCENO**, por el presunto incumplimiento de las normas que regulan el Sistema Único de Habilitación.

**ANTECEDENTES:**

1. Que la Comisión Técnica designada, realizó visita de verificación de Habilitación el día 24 de octubre de 2017 a EL CENTRO DE ATENCION BASICA EL GUAMO - SEDE DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN NEPOMUCENO, con NIT No. 806006414-7, Código de Prestador No. 1324800119-10, representada legalmente por el doctor LUIS ALBERTO BARRIOS MASHUD, identificada con cedula de ciudadanía N° 7.929.320, ubicada en el Municipio de El Guamo.
2. Que en la misma visita se ordenó como medida preventiva la suspensión del servicio de Odontología General por el incumplimiento en los estándares de infraestructura; dotación; medicamentos; dispositivos médicos e insumos; historia clínica y registros e interdependencia.
3. Que en virtud de la Visita de Verificación se rindió un informe técnico donde se conceptuó que la Institución Prestadora de Salud de la referencia, incumplía con las normas de habilitación contenidas en el Decreto No. 1011 de 2006, la Resolución No. 2003 del 2014 y demás normas complementarias, el cual fue notificado al doctor LUIS ALBERTO BARRIOS MASHUD el día 07 de noviembre de 2017 a través del correo electrónico sanjuanhospital@hotmail.com.
4. Que el Comité de Garantía de la Calidad de la Secretaria de Salud de Bolívar, en sesión del día 20 de diciembre de 2017 recomendó abrir Proceso Administrativo Sancionatorio contra el doctor LUIS ALBERTO BARRIOS MASHUD, Representante Legal de **EL CENTRO DE ATENCION BASICA EL GUAMO - SEDE DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN NEPOMUCENO**.
5. Que mediante Auto No. 104 de 16 de abril de 2018, se dio inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio y se formularon cargos, contra el doctor LUIS ALBERTO BARRIOS MASHUD, el cual fue notificado personalmente el 25 de abril de 2018.
6. Que en el mencionado auto se imputaron los siguientes cargos:

"(...)"

RESOLUCION \_\_\_\_\_

= - - 1 2 3 5

Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el doctor LUIS ALBERTO BARRIOS MASHUD, en calidad de Representante Legal de **EL CENTRO DE ATENCION BASICA EL GUAMO - SEDE DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN NEPOMUCENO**

**1.- CARGO PRIMERO-** *Por el presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 185 de la ley 100 de 1993 en lo referente al deber que le asiste a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de prestar los servicios de atención correspondientes a los afiliados y beneficiarios bajo los principios de calidad y eficiencia.*

**2.- CARGO SEGUNDO.** *Por el presunto incumplimiento a lo establecido en los artículos 15, 16 y 22 del Decreto 1011 de 2006 e incumplimiento de la Resolución 2003 de 2014 en los estándares de los siguientes servicios que se describen a continuación:*

<b>Estándar incumplido</b>	<b>Servicio</b>
<b>Infraestructura</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Servicio de medicina general, Laboratorio clínico y urgencias.</li> <li>- Transporte asistencias básico</li> <li>- Odontología general</li> <li>- Atención preventiva salud bucal.</li> <li>- Enfermería</li> <li>- Detección temprana de cuello uterino.</li> <li>- Detección temprana alteración del crecimiento y desarrollo (menor a 10 años)</li> <li>- Detección temprana alteración del desarrollo del joven (de 10 a 29 años)</li> <li>- Alteraciones del embarazo</li> <li>- Alteraciones del adulto (mayor de 45 años)</li> <li>- Cáncer de seno</li> <li>- Alteraciones de la agudeza visual</li> <li>- Protección específica por vacunación</li> <li>- Protección específica – atención en planificación familiar hombre y mujer.</li> </ul>
<b>Dotación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Servicio de medicina general, laboratorio clínico y urgencias</li> <li>- Odontología general</li> <li>- Enfermería</li> <li>- Detección temprana de cuello uterino</li> <li>- Detección temprana alteración del crecimiento y desarrollo (menor a 10 años)</li> <li>- Alteraciones del embarazo</li> </ul>

**RESOLUCION**

= - - 1 2 3 5

Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el doctor LUIS ALBERTO BARRIOS MASHUD, en calidad de Representante Legal de **EL CENTRO DE ATENCION BASICA EL GUAMO - SEDE DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN NEPOMUCENO**

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Alteraciones del adulto (mayor a 45 años)</li> <li>- Cáncer de seno</li> <li>- Alteraciones de la agudeza visual</li> <li>- Protección específica-atención en planificación familiar hombre y mujer.</li> </ul>
<p><b>Medicamentos, Dispositivos médicos e insumos</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Servicio de medicina general, laboratorio clínico y urgencias</li> <li>- Transporte asistencias básico</li> <li>- Odontología general</li> <li>- Atención preventiva salud bucal</li> <li>- Enfermería</li> <li>- Detección temprana de cuello uterino</li> <li>- Protección específica por vacunación</li> </ul>
<p><b>Procesos Prioritarios</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Servicio de medicina general, Laboratorio clínico y urgencias.</li> <li>- Transporte asistencias básico</li> <li>- Odontología general</li> <li>- Atención preventiva salud bucal.</li> <li>- Enfermería</li> <li>- Detección temprana de cuello uterino.</li> <li>- Detección temprana alteración del crecimiento y desarrollo (menor a 10 años)</li> <li>- Detección temprana alteración del desarrollo del joven (de 10 a 29 años)</li> <li>- Alteraciones del embarazo</li> <li>- Alteraciones del adulto (mayor de 45 años)</li> <li>- Cáncer de seno</li> <li>- Alteraciones de la agudeza visual</li> <li>- Protección específica por vacunación</li> <li>- Protección específica – atención en planificación familiar hombre y mujer.</li> </ul>
<p><b>Historia clínica y Registros</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Servicio de medicina general, Laboratorio clínico y urgencias.</li> <li>- Transporte asistencias básico</li> <li>- Odontología general</li> <li>- Atención preventiva salud bucal.</li> </ul>

RESOLUCION

5 - - - 1 2 3 5

Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el doctor LUIS ALBERTO BARRIOS MASHUD, en calidad de Representante Legal de **EL CENTRO DE ATENCION BASICA EL GUAMO - SEDE DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN NEPOMUCENO**

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Enfermería</li> <li>- Detección temprana de cuello uterino.</li> <li>- Detección temprana alteración del crecimiento y desarrollo (menor a 10 años)</li> <li>- Detección temprana alteración del desarrollo del joven (de 10 a 29 años)</li> <li>- Alteraciones del adulto (mayor de 45 años)</li> <li>- Cáncer de seno</li> <li>- Alteraciones de la agudeza visual</li> <li>- Protección específica – atención en planificación familiar hombre y mujer.</li> </ul>
<b>Interdependencia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Servicio de medicina general, Laboratorio clínico y urgencias.</li> <li>- Odontología general</li> </ul>

*En especial incumple el Art. 8° de la citada resolución 2003 de 2014 por cuanto está declarado en el REPS el servicio de Protección Específica Sala de Parto y Protección Específica Atención al recién nacido y no se están prestando los servicios.*

*Además de NO cumplir con el COMPONENTE DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES (PGIRHS) y NO cumplir con el COMPONENTE DE SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA.*

*El artículo 8 de la Resolución No. 2003 de 2014, porque el Prestador de Servicio de Salud que habilite un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que se habilite, independientemente de que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas para aportar al cumplimiento de los estándares.*

**3.- CARGO TERCERO.** *Por el presunto incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 09 de 1979, artículo 6, numerales 2,4, 5 y7 del Decreto 351 de 2014 y la Resolución 1164 de 2002, por incumplimiento en el manual de procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, MPGIRH, por la no conformación del Comité Técnico de Gestión Ambiental y Sanitario.*

7. Que mediante Auto No. 154 del 18 de julio de 2018, se abrió el Período de Prueba por el término de treinta (30) días hábiles, el cual fue notificado mediante aviso del 22 de octubre de 2018.

8. Que mediante el Auto No. 237 de 02 de mayo de 2019 se corrió traslado para alegatos de conclusión por el término de diez (10) días.



**RESOLUCION**

**5 - - - 1 2 3 5**

Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el doctor LUIS ALBERTO BARRIOS MASHUD, en calidad de Representante Legal de **EL CENTRO DE ATENCION BASICA EL GUAMO - SEDE DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN NEPOMUCENO**

<i>Consulta externa</i>	<i>Se realizará el requerimiento a la almacenista para la dotación de estos elementos a las áreas requeridas, con el concurso del personal de servicios generales, trabajo social y salud ocupacional. Además, de concientizar al personal de la institución y a usuarios sobre el uso racional de estos elementos.</i>
<i>Odontología</i>	<i>Sujeto a presupuesto, se hará la priorización para la compra de estos elementos.</i>
<i>Laboratorio clínico</i>	<i>Solicitud de compra de los elementos requeridos para subsanar el hallazgo.</i>
<i>Archivo</i>	<i>Sujeto a presupuesto, se hará la priorización para la compra de estos elementos.</i>
<i>Farmacia</i>	<p><i>Se gestionara la adquisición de estantes para el almacenamiento y la disposición de los insumos y medicamentos, se realizara la solicitud de compra de 3 estivas plásticas para el acomodo de las cajas mientras se ubican en los estantes de almacenamiento.</i></p> <p><i>Se realizara la solicitud para la adquisición del termo higrómetro para el monitoreo de la temperatura y humedad relativa.</i></p>
<i>Odontología</i>	<i>Establecer la semaforización de los insumos empleados en el servicio</i>
<i>Manual de reuso</i>	<i>Complementar el manual de reusó de dispositivos con un formato para el seguimiento y control de reusó de los mismos. Teniendo en cuenta las recomendaciones de los fabricantes.</i>
<i>Farmacia</i>	<p><i>Diseñar e implementar el proceso con sus formatos de registros y soportes de la selección, adquisición, recepción técnica y administrativa, almacenamiento, Manipulación, distribución, transporte y uso de los dispositivos médicos y/o reactivos de diagnóstico, utilizados para la toma de muestras.</i></p> <p><i>control de existencias a entradas, salidas y máximos y mínimos de todos los productos</i></p> <p><i>Y fechas de vencimiento.</i></p>
<i>Laboratorio clínico</i>	<p><i>Elaboración del manual de limpieza y desinfección de los equipos.</i></p> <p><i>Elaboración e implementación del manual de esterilización.</i></p> <p><i>Implementar el programa de control de calidad</i></p>
<i>Transporte Asistencial Básico</i>	<p><i>Implementar el formato de rutina de aseo de las ambulancias</i></p> <p><i>Diseño e implementación</i></p>
<i>Programas de protección específica y detección temprana</i>	<i>Realizar socialización de las guías de manejo de todos los programas</i>
<i>Historias clínicas.</i>	<i>Diseñar el proceso para que de manera más ágil se pueda realizar el proceso de facturación en el centro de atención para evitar el envío de historias clínicas a la ESE HLSJ para llevar a cabo el proceso de facturación.</i>

RESOLUCION \_\_\_\_\_

-----1235

Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el doctor LUIS ALBERTO BARRIOS MASHUD, en calidad de Representante Legal de **EL CENTRO DE ATENCION BASICA EL GUAMO - SEDE DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN NEPOMUCENO**

Asimismo, se anexaron material fotográfico como prueba de todo lo manifestado anteriormente.

### POTESTAD SANCIONATORIA

La POTESTAD SANCIONATORIA DE LA ADMINISTRACION mediante Sentencia C-595 de 2010 la Honorable Corte Constitucional concluyó que *"(...) a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no solo repruebe, sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aun a las mismas autoridades públicas (...) constituye la respuesta del estado a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la administración"*

El procedimiento administrativo sancionador está cobijado bajo los principios de legalidad, tipicidad y derecho al debido proceso, los cuales han sido definidos jurisprudencialmente de la siguiente manera: i) legalidad *"(...) El principio de legalidad exige que dentro del procedimiento administrativo sancionatorio la falta o conducta reprochable se encuentre tipificada en la norma -lex scripta- con anterioridad a los hechos materia de la investigación-lex previa. En materia de derecho sancionatorio el principio de legalidad comprende una doble garantía, a saber: material, que se refiere a la predeterminación normativa de las conductas infractoras y las sanciones; y, formal, relacionada con la exigencia de que estas deben estar contenidas en una norma con rango de ley, la cual podrá hacer remisión a un reglamento, siempre y cuando en la ley queden determinados los elementos estructurales de la conducta antijurídica. Esto se desprende del contenido dispositivo del inciso 2° del artículo 29 de la Constitución Política que establece el principio de legalidad, al disponer que "nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa (...)", es decir, que no existe pena o sanción si no hay ley que determine la legalidad de dicha actuación, ya sea por acción u omisión (...)* <sup>1</sup> ii) tipicidad *"(...) El principio de tipicidad como desarrollo del de legalidad hace referencia a la obligación que tiene el legislador de definir con claridad y especificidad el acto, hecho u omisión constitutivo de la conducta reprochada por el ordenamiento, de manera que le permita a las personas a quienes van dirigidas las normas conocer con anterioridad a la comisión de la misma las implicaciones que acarrea su transgresión. Conviene precisar que si bien es cierto que en materia sancionatoria la ley puede hacer remisiones a los reglamentos, -con el fin de complementar el tipo allí descrito-, también lo es que la remisión se encuentra limitada al núcleo esencial de lo que se ha estipulado en la ley. De allí que la tipificación para la descripción de la conducta y la sanción, corresponde por mandato constitucional al legislador, mientras que la aplicación de la misma para*

<sup>1</sup>Sentencia C-412/15 Magistrado Sustanciador: ALBERTO ROJAS RÍOS. Bogotá, D. C., primero (1°) de julio de dos mil quince (2015)

RESOLUCION            **1235**

Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el doctor LUIS ALBERTO BARRIOS MASHUD, en calidad de Representante Legal de **EL CENTRO DE ATENCION BASICA EL GUAMO - SEDE DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN NEPOMUCENO**

*subsumir el hecho antijurídico al tipo descrito, corresponde a la administración (...)*<sup>2</sup>  
iii) debido proceso "(...) *Las garantías procesales en el campo administrativo sancionatorio no son iguales a las del ámbito judicial, toda vez que se enmarcan dentro de rasgos y etapas diversas. El debido proceso en las actuaciones administrativas opera en tres momentos específicos: (i) en la formación de la decisión administrativa (acto administrativo), (ii) en la notificación o publicación de esa decisión administrativa, y (iii) en la impugnación de la decisión (recursos) (...)*"<sup>3</sup>

### **NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACION**

Que el artículo 185 de la ley 100 de 1993 establece lo siguiente: "**ARTÍCULO 185. INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD.** Son funciones de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud prestar los servicios en su nivel de atención correspondiente a los afiliados y beneficiarios dentro de los parámetros y principios señalados en la presente Ley.

*Las Instituciones Prestadoras de Servicios deben tener como principios básicos la calidad y la eficiencia, y tendrán autonomía administrativa, técnica y financiera. Además propenderán por la libre concurrencia en sus acciones, proveyendo información oportuna, suficiente y veraz a los usuarios, y evitando el abuso de posición dominante en el sistema..."*

El Decreto 1011 del 2006 en su artículo 15 establece: "**ARTÍCULO 15°. - OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD RESPECTO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.** Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando éste pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del presente decreto y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente."

El Artículo 12 del Decreto 1011 de 2006 establece que el prestador que declare un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que inscribe, independientemente de que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas para aportar en el cumplimiento de los estándares. Cuando un Prestador de Servicios de Salud se encuentre en imposibilidad de cumplir con las condiciones para la habilitación, deberá abstenerse de ofrecer o prestar los servicios en los cuales se presente esta situación.

El artículo 22 del Decreto 1011 de 2006 establece que los Prestadores de Salud deben cumplir con los Estándares de Habilitación y no se aceptara la suscripción de planes de cumplimiento.

---

<sup>2</sup> Ibidem.,

<sup>3</sup> Ibidem.,

RESOLUCION

---1235

Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el doctor LUIS ALBERTO BARRIOS MASHUD, en calidad de Representante Legal de **EL CENTRO DE ATENCION BASICA EL GUAMO - SEDE DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN NEPOMUCENO**

Encontramos de igual manera la Resolución 2003 de 2014 que indica en su artículo 3. *Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud. Los Prestadores de Servicios de Salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, deben cumplir las siguientes condiciones: 3.1. Capacidad Técnico-Administrativa. 3.2. Suficiencia Patrimonial y Financiera. 3.3. Capacidad Tecnológica y Científica.*

Que del informe de visita es posible colegir lo siguiente:

En cuanto al plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares se indicó que no se está cumpliendo con dicho componente.

En lo referente al manejo adecuado de los residuos hospitalarios y similares, el artículo 31 de la Ley 9° de 1979 expresa que quienes produzcan basuras con características especiales, en los términos que señale el Ministerio de Salud, serán responsables de su recolección, transporte y disposición final. En ese orden de ideas, el art. 6 del Decreto 351 de 2014 establece: "Artículo 6°. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones: 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. 2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos. 3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar. 4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación. 5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos. 6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos. 7. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto número 1609 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados. 8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad. 9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. 10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias. 11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente. 12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años. 13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años."

RESOLUCION

5 - - - 1 2 3 5

Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el doctor LUIS ALBERTO BARRIOS MASHUD, en calidad de Representante Legal de **EL CENTRO DE ATENCION BASICA EL GUAMO - SEDE DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN NEPOMUCENO**

Finalmente, presuntamente se vulneraría lo ordenado por la Resolución 01164 de 2002 "Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares" y que es de obligatorio cumplimiento para los generadores de residuos hospitalarios y similares y prestadores de los servicios de desactivación y especial de aseo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2676 de 2000", en especial lo señalado en los siguientes artículos:

"7.1. Grupo Administrativo de Gestión Ambiental y sanitaria: Para el diseño y ejecución del PGIRH – componente gestión interna, se constituirá en el interior del generador un grupo administrativo de gestión sanitaria y ambiental, conformado por el personal de la institución, cuyos cargos están relacionados con el manejo de los residuos hospitalarios y similares."

"7.2.10. MONITOREO AL PGIRH – COMPONENTE INTERNO (...)

*Presentación de informes a las autoridades ambientales y sanitarias De la gestión interna se presentarán informes a las autoridades ambientales y sanitarias, con sus correspondientes indicadores de gestión, de acuerdo con los contenidos de este documento. Estos informes los deben presentar las IPS de tercer nivel cada seis meses, las IPS de segundo y primer nivel cada 12 meses, ante las autoridades sanitaria y ambiental competentes, firmado por el representante legal, director o gerente. De igual forma los demás generadores de residuos hospitalarios y similares, presentarán su informe anualmente, ante las mismas autoridades. Los informes se constituyen en uno de los instrumentos para el control y vigilancia de la implementación del PGIRH. Su alcance y contenido será definido por las autoridades ambientales y sanitarias competentes de acuerdo con el contenido en este manual y demás normas vigentes."*

**7.2.2. PROGRAMA DE FORMACION Y EDUCACION** Uno de los factores determinantes en el éxito del PGIRH – componente interno lo constituye el factor humano, cuya disciplina, dedicación y eficiencia son el producto de una adecuada preparación, instrucción y supervisión por parte del personal responsable del diseño y ejecución del Plan. La capacitación la realiza el generador de residuos hospitalarios y similares a todo el personal que labora en la institución, con el fin de dar a conocer los aspectos relacionados con el manejo integral de los residuos; en especial los procedimientos específicos, funciones, responsabilidades, mecanismos de coordinación entre las diferentes áreas funcionales, trámites internos, así como las directrices establecidas en el "Manual de Conductas Básicas en Bioseguridad, Manejo Integral", del Ministerio de Salud. El programa de formación y educación contemplará las estrategias y metodologías de capacitación necesarias para el éxito del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios: formación teórica y práctica, temas generales y específicos, capacitación en diferentes niveles, capacitación por módulos, sistemas de evaluación, etc. A continuación se relacionan los temas mínimos que se deben contemplar en desarrollo de este programa: Temas de formación general: – Legislación ambiental y sanitaria vigente – Plan de Gestión Integral elaborado por el generador, con la divulgación de los diferentes programas y actividades que lo integran. – Riesgos ambientales y sanitarios por el inadecuado manejo de los residuos hospitalarios y similares – Seguridad industrial y salud ocupacional. – Conocimiento del organigrama y responsabilidades asignadas. Temas de formación específica Dirigidos al personal directamente involucrado con la gestión interna de residuos hospitalarios y similares: – Aspectos de formación general relacionados anteriormente. – Manual de Conductas Básicas de Bioseguridad, Manejo Integral, expedido por el Ministerio de Salud o guía que lo modifique o sustituya. – Técnicas apropiadas para las labores de limpieza y desinfección. – Talleres de segregación de residuos, movimiento interno, almacenamiento, simulacros de aplicación del Plan de Contingencia, etc. – Desactivación de residuos: procedimientos utilizados, formulación y aplicación de soluciones desactivadoras, materiales utilizados y su debida manipulación.

**RESOLUCION \_\_\_\_\_**

Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el doctor LUIS ALBERTO BARRIOS MASHUD, en calidad de Representante Legal de **EL CENTRO DE ATENCION BASICA EL GUAMO - SEDE DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN NEPOMUCENO**

*El programa específico de capacitación será establecido en el PGIRH - Componente Interno y en su cronograma de actividades. Se dispondrá de un archivo para todo lo correspondiente al programa de capacitación.*

*"7.2.9.1. PROTECCION A LA SALUD DE LOS TRABAJADORES QUE MANEJAN RESIDUOS HOSPITALARIOS Las medidas de higiene y seguridad permitirán proteger la salud del trabajador y prevenir riesgos que atenten contra su integridad. Estas medidas contemplan aspectos de capacitación en procedimientos de bioseguridad y el trabajo, higiene personal y protección personal, entre otras y son complementarias a las condiciones del ambiente de trabajo, tales como iluminación, ventilación, ergonomía, etc. Especial importancia reviste el cumplimiento de lo establecido en el documento "Conductas Básicas de Bioseguridad, Manejo Integral" expedido por el Ministerio de Salud. Todo empleador que tenga a su cargo trabajadores que participen en la manipulación de residuos hospitalarios debe cumplir con lo estipulado en la normatividad vigente sobre programas de salud ocupacional."*

En el informe también encontramos que existe incumplimiento respecto del componente de suficiencia patrimonial y financiera, concluyendo que no cumple con los estándares que sobre el tema se requieren.

Con ello estarían vulnerando presuntamente lo dispuesto en la Resolución 001043 de 2006 Artículo 1º que dicta:

*"Condiciones que deben cumplir los prestadores de servicios de salud para habilitar sus servicios*

*b) Suficiencia Patrimonial y Financiera: Es el cumplimiento de las condiciones que posibilitan la estabilidad financiera de las instituciones prestadoras de servicios de salud en el mediano plazo, su competitividad dentro del área de influencia, liquidez y cumplimiento de sus obligaciones en el corto plazo. Estas son:*

- 1. Que el patrimonio total se encuentre por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital social, capital fiscal o aportes sociales, según corresponda de acuerdo a la naturaleza jurídica de la institución prestadora de servicios de salud y de conformidad a los lineamientos señalados en el Plan General de Contabilidad Pública y el Plan de Cuentas para instituciones prestadoras de servicios de salud privadas.*
- 2. Que en caso de incumplimiento de obligaciones mercantiles de más de 360 días, su valor acumulado no supere el 50% del pasivo corriente. Entiéndase por obligaciones mercantiles: aquellas acreencias incumplidas a favor de terceros, originadas como resultado de aquellos hechos económicos propios del objeto de la institución.*
- 3. Que en caso de incumplimiento de obligaciones laborales de más de 360 días, su valor acumulado no supere el 50% del pasivo corriente. Entiéndase por obligaciones laborales: aquellas acreencias incumplidas exigibles a favor de los empleados, exempleados y pensionados, originadas como resultado de la causación de derechos laborales.*
- 4. Que para la inscripción en el registro de prestadores de servicios de salud, se tomarán como base los estados financieros de la vigencia fiscal del año inmediatamente anterior al registro. Sin embargo, se podrán tomar como base estados financieros de períodos menores al año, cuando se realicen operaciones financieras dirigidas al cumplimiento de condiciones de suficiencia patrimonial y financiera. En todo caso, los estados financieros deberán estar dictaminados por el revisor fiscal de la institución o el contador según sea el caso de la entidad a la cual pertenezca.*

RESOLUCION \_\_\_\_\_

-----1235

Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el doctor LUIS ALBERTO BARRIOS MASHUD, en calidad de Representante Legal de **EL CENTRO DE ATENCION BASICA EL GUAMO - SEDE DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN NEPOMUCENO**

*La institución que preste servicios de salud, que no cuente con personería jurídica y dependa directamente de una entidad territorial o sea de propiedad de una entidad promotora de salud, administradora del régimen subsidiado, entidad adaptada, caja de compensación familiar, empresa de medicina prepagada o de otra entidad, sea ese o no su objeto social, demostrará la suficiencia patrimonial y financiera con los estados financieros de la entidad a la cual pertenece.*

En el Informe de la Visita de Verificación del Cumplimiento de las Condiciones de Habilitación de los Servicios Prestados por la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE NEPOMUCENO**, practicada el día 24 de octubre de 2017 se encontraron además los siguientes incumplimientos, que son requisitos habilitantes de acuerdo a la Resolución 2003 de 2014, que dispone lo siguiente:

*2.3.1 Estándares de habilitación. Los estándares de habilitación son las condiciones tecnológicas y científicas mínimas e indispensables para la prestación de servicios de salud, aplicables a cualquier prestador de servicios de salud, independientemente del servicio que éste ofrezca. Los estándares de habilitación son principalmente de estructura y delimitan el punto en el cual los beneficios superan a los riesgos. El enfoque de riesgo en la habilitación procura que el diseño de los estándares cumpla con ese principio básico y que éstos apunten a los riesgos principales.*

Estos requisitos son:

- **Talento Humano.** Son las condiciones de recurso humano requeridas en un servicio de salud.
- **Infraestructura.** Son las condiciones y el mantenimiento de la infraestructura de las áreas asistenciales o características de ellas, que condicionen procesos críticos asistenciales.
- **Dotación.** Son las condiciones, suficiencia y mantenimiento de los equipos médicos, que determinen procesos críticos institucionales.
- **Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos.** Es la existencia de procesos para la gestión de medicamentos, homeopáticos, fitoterapéuticos, productos biológicos, componentes anatómicos, dispositivos médicos (incluidos los sobre medida), reactivos de diagnóstico in vitro, elementos de rayos X y de uso odontológico; así como de los demás insumos asistenciales que utilice la institución incluidos los que se encuentran en los depósitos o almacenes del prestador, cuyas condiciones de selección, adquisición, transporte, recepción, almacenamiento, conservación, control de fechas de vencimiento, control de cadena de frío, distribución, dispensación, uso, devolución, seguimiento al uso y disposición final, condicionen directamente riesgos en la prestación de los servicios.
- **Procesos Prioritarios.** Es la existencia, socialización y gestión del cumplimiento de los principales procesos asistenciales, que condicionan directamente la prestación con calidad y con el menor riesgo posible, en cada uno de los servicios de salud.
- **Historia Clínica y Registros.** Es la existencia y cumplimiento de procesos que garanticen la historia clínica por paciente y las condiciones técnicas de su manejo y el de los registros de procesos clínicos diferentes a la historia clínica que se relacionan directamente con los principales riesgos propios de la prestación de servicios.
- **Interdependencia.** Es la existencia o disponibilidad de servicios o productos, propios o contratados de apoyo asistencial o administrativo, necesarios para prestar en forma oportuna, segura e integral los servicios ofertados por un prestador.

RESOLUCION \_\_\_\_\_

----- 1235

Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el doctor LUIS ALBERTO BARRIOS MASHUD, en calidad de Representante Legal de **EL CENTRO DE ATENCION BASICA EL GUAMO - SEDE DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN NEPOMUCENO**

En el caso de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE NEPOMUCENO, del municipio de EL GUAMO se incumplen los anteriores requisitos en los siguientes servicios:

- Servicio de medicina general, Laboratorio clínico y urgencias.
- Transporte asistencial básico
- Odontología general
- Atención preventiva salud bucal.
- Enfermería
- Detección temprana de cuello uterino.
- Detección temprana alteración del crecimiento y desarrollo (menor a 10 años)
- Detección temprana alteración del desarrollo del joven (de 10 a 29 años)
- Alteraciones del embarazo
- Alteraciones del adulto (mayor de 45 años)
- Cáncer de seno
- Alteraciones de la agudeza visual
- Protección específica por vacunación
- Protección específica – atención en planificación familiar hombre y mujer.
- Servicio de medicina general, laboratorio clínico y urgencias
- Odontología general
- Enfermería
- Detección temprana de cuello uterino
- Detección temprana alteración del crecimiento y desarrollo (menor a 10 años)
- Alteraciones del embarazo
- Alteraciones del adulto (mayor a 45 años)
- Cáncer de seno
- Alteraciones de la agudeza visual
- Protección específica-atención en planificación familiar hombre y mujer.

De las normas anteriormente transcritas se puede colegir que el legislador y los funcionarios con potestad o facultad reglamentaria buscar garantizar que en todo tiempo se garantice a prestación de los servicios de salud bajo los principios básicos de calidad, eficiencia y oportunidad, de tal manera, que los actores del Sistema de Seguridad Social en Salud deben propender por mantener siempre, el cumplimiento de las normas mínimas de habilitación.

El incumplimiento mínimo de las normas de habilitación, lesiona los principios básicos de calidad y eficiencia y desde luego afecta y pone en riesgo la prestación de los servicios de salud a los usuarios del sistema.

Hay que tener presente que el artículo 49 de la Constitución Política, establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Igualmente, el mencionado artículo menciona que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud y el saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas y ejercer su vigilancia y control.

Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el doctor LUIS ALBERTO BARRIOS MASHUD, en calidad de Representante Legal de **EL CENTRO DE ATENCION BASICA EL GUAMO - SEDE DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN NEPOMUCENO**

Así las cosas, tenemos que la garantía y protección del derecho fundamental a la salud, comprende la prestación de los servicios de salud de manera oportuna, eficiente y con calidad a todos y cada uno de los usuarios del servicio, bajo la vigilancia y control del Estado, que para tal fin ha dispuesto de crear un sistema único de habilitación con condiciones elementales y mínimas que deben cumplir en todo momento los prestadores de salud.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### PROBLEMA JURIDICO

Este despacho busca determinar de acuerdo a las competencias otorgadas en la Ley 9 de 1979, Ley 715 del 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1011 de 2006 y Resolución 2003 de 2014, si los incumplimientos encontrados en la visita de verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas de habilitación realizadas a la EL CENTRO DE ATENCION BASICA EL GUAMO - SEDE DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN NEPOMUCENO, durante los días 7,8 y 9 de junio de 2017, infringieron las normas de habilitación y si la parte investigada es la responsable de los incumplimientos encontrados.

Para abordar este cometido jurídico se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 y siguientes: 1) señalándose la individualización de la persona investigada. 2) Análisis de los hechos y pruebas. 3) Normas infringidas. 4) La decisión final o sanción correspondiente.

#### 1. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA INVESTIGADA.

Tal como quedó especificado en el auto de pliego de cargos, el cual fue formulado con base en los documentos que obran en el expediente, se estableció que el sujeto pasivo de esta investigación, es el doctor LUIS ALBERTO BARRIOS MASHUD, identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.929.320., en calidad de representante legal de la EL CENTRO DE ATENCION BASICA EL GUAMO - SEDE DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN NEPOMUCENO.

#### 2. ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS.

##### 2.1 Valoración de la prueba.

El principio de carga de la prueba, consagrado en el artículo 167 del Código General del proceso, dispone que *incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*, de lo anterior se colige que para que prospere un argumento es necesario que se encuentre plenamente demostrado a través de los diferentes medios de prueba.

Estas pruebas deben cumplir con los requisitos de conducencia, es decir cuando no tiene la idoneidad legal para demostrar un determinado hecho; utilidad, esto es cuando el medio probatorio aporta efectivamente a la prueba de un hecho

**RESOLUCION \_\_\_\_\_**

Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el doctor LUIS ALBERTO BARRIOS MASHUD, en calidad de Representante Legal de **EL CENTRO DE ATENCION BASICA EL GUAMO - SEDE DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN NEPOMUCENO**

relevante dentro del proceso y pertinencia referida a que el hecho que se pretende demostrar tenga relación directa con el hecho investigado. Las mismas serán valoradas conforme a las reglas de la sana crítica y deberán ser apreciadas en conjunto.

Dentro del proceso sancionatorio de marras encontramos como pruebas las siguientes:

Aportadas por la Secretaría de Salud de Bolívar:

- Notificación de visita técnica del 23 de octubre de 2017.
- Acta de visita de verificación de las condiciones de habilitación del 24 de octubre de 2017.
- Acta de imposición de medida preventiva del 24 de octubre de 2017
- Informe Técnico de visita de verificación y sus anexos.
- Notificación del informe técnico de 21 de febrero de 2018
- Acta del Comité del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad - SOGC de 20 de diciembre de 2017
- Auto de apertura No. 104 de 16 de abril de 2018
- Notificación de auto de apertura de fecha 25 de abril de 2018.
- Auto de apertura de prueba No. 152 de 18 de julio de 2018.
- Notificación de auto de apertura de fecha 25 de julio de 2018.
- Auto de traslado de alegatos de conclusión No. 237 de 02 de mayo de 2019.

Aportadas por la parte investigada:

- Escrito de alegatos de fecha 05 de junio de 2019.
- Material fotográfico anexo en el escrito de alegatos de fecha 05 de junio de 2019. .

**2.2 Solicitud de Pruebas.**

La parte investigada no solicitó pruebas.

**2.3 Razones de la sanción.**

La sanción es definida como "un mal infligido por la Administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal"; esta tiene como finalidad evitar la comisión de infracciones, buscando de este modo preservar los bienes jurídicos que el legislador decidió proteger.

En el caso de marras se encuentra plenamente demostrado que EL CENTRO DE ATENCION BASICA EL GUAMO - SEDE DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN NEPOMUCENO presentó incumplimientos a lo establecido por el Decreto 1011 de 2006 art. 7, Resolución 1043 de 2006 Anexo técnico No. 1, resolución 2003 del 2014, y demás normas Reglamentarias.

RESOLUCION \_\_\_\_\_

--- 1235

Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el doctor LUIS ALBERTO BARRIOS MASHUD, en calidad de Representante Legal de **EL CENTRO DE ATENCION BASICA EL GUAMO - SEDE DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN NEPOMUCENO**

De igual forma, se encuentra plenamente demostrado la responsabilidad del doctor LUIS ALBERTO BARRIOS MASHUD, en calidad de Representante Legal de **EL CENTRO DE ATENCION BASICA EL GUAMO - SEDE DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN NEPOMUCENO**.

2.4 Dosimetría de la sanción.

El artículo 577 de la Ley 09 de 1979 dispone que

*“Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- a. *Amonestación;*
- b. *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c. *Decomiso de productos;*
- d. *Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo”*

Lo anterior deberá estar en concordancia con el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, el cual dispone:

*“Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”*

Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el doctor LUIS ALBERTO BARRIOS MASHUD, en calidad de Representante Legal de **EL CENTRO DE ATENCION BASICA EL GUAMO - SEDE DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN NEPOMUCENO**

DE LOS DESCARGOS:

La parte investigada no presentó descargos. Sin embargo se tendrán en cuenta las pruebas allegadas con el escrito de alegatos en los que constan las subsanaciones adelantadas a los hallazgos así:

<b>SERVICIO O COMPONENTE VERIFICADO</b>	<b>ACCIONES DE MEJORAMIENTO ¿Cómo?</b>
Urgencia	Rediseño de los espacios destinados para la atención del servicio de urgencias, como lo establece la Resolución 2003 de 2014. Esta acción está sujeta a la aprobación del proyecto de construcción del nuevo hospital
Odontología	Sujeto a presupuesto, se hará la priorización de algunas obras como gabinetes y estantes para el almacenamiento, lavamanos.
Consulta externa	La adecuación de las baterías sanitarias de consulta externa. Garantizando el suministro de agua permanente.
Saneamiento y Servicios Generales	Reorganización del cuarto de desechos, mejorar la iluminación y la disposición final de los residuos. Compra de canecas para almacenamiento de los desechos. Mejorar la disposición final de los residuos que genera la institución de acuerdo a lo solicitado en la norma de acuerdo a lo dispuesto en la decreto 2676 de 2000, 1669 de 2002, 4126 de 2005 y resolución 1164 de 2002.
Planta Eléctrica	A la fecha se programa rutina de mantenimiento.
Cronogramas de Mantenimiento de Equipos fijos e Infraestructura	Implementar actas de reuniones entre gerencia, control interno, coordinadores de mantenimiento y de área para evaluación de efectividad de mantenimiento.
Señalización de Áreas y Servicios	Previa ronda de verificación de las áreas y Servicios se procederá a la respectiva demarcación
Batería sanitaria del Servicio de urgencias	Sujeto a presupuesto, se hará la priorización de algunas obras, además está pendiente la aprobación del proyecto de Nuevo Hospital radicado en Secretaria de Salud Departamental y Ministerio de Salud y Protección Social
Servicio farmacéutico	Se realiza el requerimiento para la adquisición de los instrumentos de medición (Termo higrómetros) y se implementará un formato para su registro diario.
Laboratorio Clínico	Sujeto a presupuesto y a la aprobación del proyecto de construcción del nuevo hospital pues dentro del proyecto se contempla la construcción de un nuevo laboratorio clínico, en todo caso se priorizarán las adecuaciones pertinentes.
Toma de muestra	Sujeto a presupuesto y a la aprobación del proyecto de construcción del nuevo hospital pues dentro del proyecto se contempla la construcción de un nuevo laboratorio clínico, en todo caso se priorizarán las adecuaciones pertinentes.
	Sujeto a presupuesto y a la aprobación del proyecto de

**RESOLUCION \_\_\_\_\_**

Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el doctor LUIS ALBERTO BARRIOS MASHUD, en calidad de Representante Legal de **EL CENTRO DE ATENCION BASICA EL GUAMO - SEDE DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN NEPOMUCENO**

	<i>construcción del nuevo hospital pues dentro del proyecto se contempla la construcción de un nuevo laboratorio clínico, en todo caso se priorizarán las adecuaciones pertinentes.</i>
<i>Consulta externa</i>	<i>Se realizará el requerimiento a la almacenista para la dotación de estos elementos a las áreas requeridas, con el concurso del personal de servicios generales, trabajo social y salud ocupacional. Además, de concientizar al personal de la institución y a usuarios sobre el uso racional de estos elementos.</i>
<i>Odontología</i>	<i>Sujeto a presupuesto, se hará la priorización para la compra de estos elementos.</i>
<i>Laboratorio clínico</i>	<i>Solicitud de compra de los elementos requeridos para subsanar el hallazgo.</i>
<i>Archivo</i>	<i>Sujeto a presupuesto, se hará la priorización para la compra de estos elementos.</i>
<i>Farmacia</i>	<i>Se gestionara la adquisición de estantes para el almacenamiento y la disposición de los insumos y medicamentos, se realizara la solicitud de compra de 3 estivas plásticas para el acomodamiento de las cajas mientras se ubican en los estantes de almacenamiento.</i>  <i>Se realizara la solicitud para la adquisición del termo higrómetro para el monitoreo de la temperatura y humedad relativa.</i>
<i>Odontología</i>	<i>Establecer la semaforización de los insumos empleados en el servicio</i>
<i>Manual de reúso</i>	<i>Complementar el manual de reusó de dispositivos con un formato para el seguimiento y control de reusó de los mismos. Teniendo en cuenta las recomendaciones de los fabricantes.</i>
<i>Farmacia</i>	<i>Diseñar e implementar el proceso con sus formatos de registros y soportes de la selección, adquisición, recepción técnica y administrativa, almacenamiento, Manipulación, distribución, transporte y uso de los dispositivos médicos y/o reactivos de diagnóstico, utilizados para la toma de muestras.</i> <i>control de existencias a entradas, salidas y máximos y mínimos de todos los productos</i> <i>Y fechas de vencimiento.</i>
<i>Laboratorio clínico</i>	<i>Elaboración del manual de limpieza y desinfección de los equipos.</i>  <i>Elaboración e implementación del manual de esterilización.</i>  <i>Implementar el programa de control de calidad</i>
<i>Transporte Asistencial Básico</i>	<i>Implementar el formato de rutina de aseo de las ambulancias</i> <i>Diseño e implementación</i>
<i>Programas de protección específica y detección temprana</i>	<i>Realizar socialización de las guías de manejo de todos los programas</i>
<i>Historias clínicas.</i>	<i>Diseñar el proceso para que de manera más ágil se pueda realizar el proceso de facturación en el centro de atención para evitar el envío de historias clínicas a la ESE HLSJ para llevar a cabo el proceso de facturación.</i>

RESOLUCION \_\_\_\_\_

---1235

Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el doctor LUIS ALBERTO BARRIOS MASHUD, en calidad de Representante Legal de **EL CENTRO DE ATENCION BASICA EL GUAMO - SEDE DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN NEPOMUCENO**

Para la Secretaria de Salud de Bolívar, es claro que dentro del proceso administrativo sancionatorio no existe un eximente de responsabilidad debido a la obligatoriedad que tiene el prestador de los servicios de salud de mantener las condiciones mínimas de habilitación, no es menos cierto que dentro del proceso se ha demostrado que existen causas de atenuación de la conducta, soportados con pruebas fotográficas que permiten dar cuenta de su veracidad de la gestión oportuna y diligente desplegada por la gerente de la ESE, por lo tanto, se observa que, pese a que al momento de la visita existían incumplimientos por parte de la EL CENTRO DE ATENCION BASICA EL GUAMO - SEDE DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN NEPOMUCENO, los mismos fueron subsanados y la administración de este centro está realizando todas las actuaciones tendientes a seguir con el cumplimiento de los requisitos de habilitación.

Del mismo modo se tiene que dentro del proceso administrativo sancionatorio que se adelanta, no aparece demostrado que exista un perjuicio o daño a los usuarios de los servicios de salud por parte de la EL CENTRO DE ATENCION BASICA EL GUAMO - SEDE DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN NEPOMUCENO, lo que nos llevaría a concluir que si bien es cierto que las normas mínimas de habilitación buscan garantizar la prestación de los servicios de salud con calidad y eficiencia, dando aplicación a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia social y sopesando el interés vulnerando y el actuar de la investigada, es procedente aplicar una sanción correspondiente a AMONESTACION., como una forma de advertencia y crear conciencia, para que el prestador de los servicios de salud en el futuro mantenga siempre las condiciones mínimas de habilitación, conforme a las normas vigentes que regulan el Sistema Único de habilitación.

**En el mérito de lo expuesto**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declárese administrativamente responsable a el doctor LUIS ALBERTO BARRIOS MASHUD, identificada con cedula de ciudadanía N° 7.929.320, representante legal de EL CENTRO DE ATENCION BASICA EL GUAMO - SEDE DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN NEPOMUCENO, con NIT No. 806006414-7, Código de Prestador No. 1324800119-10, de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Sancionase con **AMONESTACIÓN** al doctor **LUIS ALBERTO BARRIOS MASHUD** conforme lo dispone expresado en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente Resolución a la doctora **CANDELARIA VALDELAMAR MARTINEZ**, representante legal de **EL CENTRO DE ATENCION BASICA EL GUAMO - SEDE DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN NEPOMUCENO**.

**RESOLUCION** 5 - - - 1 2 3 5

Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el doctor LUIS ALBERTO BARRIOS MASHUD, en calidad de Representante Legal de **EL CENTRO DE ATENCION BASICA EL GUAMO - SEDE DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN NEPOMUCENO**

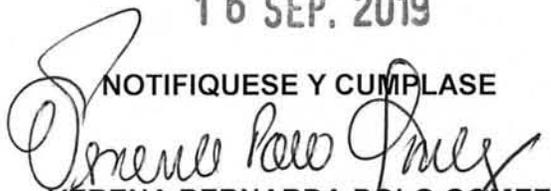
**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Despacho del Secretario de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, y el del apelación ante Despacho del Gobernador del Departamento de Bolívar, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la notificación de conformidad a lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dado en Turbaco Bolívar a los

**16 SEP. 2019**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VERENA BERNARDA POLO GOMEZ**  
Secretaria de Salud de Bolívar 

Proyectó y elaboró: Sergio Girado Guzmán – Asesor Jurídico Ext. 

Revisó: Alida Montes Medina - DIVC 

Revisó: Eberto Oñate del Rio. – Jefe Oficina Asesoría Jurídica 

Revisó: Edgardo Díaz – Asesor externo. 